

primaria, acordó que por la Secretaría de Esta- do y del Despacho de Justicia, Negocios ecle- siásticos e Instrucción Pública, se dirigiera una comisión al General D. Anastasio Busta- mante bajo cuyo mando militar estaban las Pro- vincias de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, en la que se le decía que desdoso S. M. I. de fomentar y promover la educación de la juven- tud y cerciorado de no haber maestros en San Luis, había dispuesto el establecimiento de un maestro inteligente para que viniera á dicha ciu- dad á instruir el establecimiento de escuela.

CAPITULO III.

LOS intendentes de las Provincias habían ce- sado de funcionar, substituyéndolos unos empleados llamados Jefes Políticos con más amplias facultades, y dependientes directa- mente del Gobierno Imperial. El Intendente en San Luis Don Manuel Jacinto de Acevedo, que ejercía el mando desde el mes de Marzo de 1810, siendo luego, á la proclamación de la Indepen- dencia de México, Jefe Superior Político de la Provincia, se retiró del puesto con motivo de la enfermedad que lo llevó al sepulcro, y entró á desempeñar el empleo, por ministerio de la ley, el Presidente de la Diputación Provincial Lic. Don José Ildefonso Diaz de León.

A los cuatro días de estar en ese puesto el Sr. Diaz de León, dirigió una excitativa al Ayuntamiento de la Capital para que inmedia- tamente procediera á establecer dos escuelas á fin de que la niñez no estuviera limitada á las de los Conventos, en el concepto de que si los fondos municipales no permitían hacer el gas- to necesario, lo avisara para solicitar del Minis-

terio respectivo el permiso de erogarlo de las rentas de la Aduana.

Con esa disposición tan terminante, el Ayuntamiento volvió algo en sí de su habitual letargo, nombró una comisión que arreglara to- do lo concerniente al objeto, y aprobó el Regla- mento que le propuso, siendo éste el prime- ro que sobre instrucción primaria hubo en San Luis. Ese documento es el siguiente.

PLAN que para el establecimiento de dos **Escuelas Públicas** en esta Capital forman los Capitulares comisionados por el M. Ilto Ayuntamiento Don Pantaleon Ipiña y Síndico Procurador Segundo nombrado Don Agustin Lopez.

Art. 1º Los Maestros que deberán solici- tarse, ya sea en esta Capital, en su Provincia, ó fuera de ella, gozarán la dotación de cuatrocientos cincuenta pesos anuales cada uno; sin otra dádiva ó arbitrio que pretendan exigir de sus Discípulos, como es una vela semanal, Agui- naldos, cuelga con motivo de la celebridad de su cumple años, etc., etc.

Art. 2º Deberán enseñar á los Niños, ya sean ó no pudientes, sin premio alguno, pues basta con su dotación: Omitirán preferencias en- tre una y otra clase, porque el mismo derecho tienen á la enseñanza ambos.

Art. 3º Serán enseñados sus Discípulos á leer desde cartilla, Caton Christiano, Libro y Carta: Doctrina Christiana del Padre Ripaldá, Esta se las explicará diariamente por tarde ó mañana, según el reparto que el mismo Maes- tro haga del tiempo en su Escuela. Así mismo

los enseñará á escribir desde Palotes, hasta la última regla que llaman de suelto. En este ejercicio no omitirá trabajo alguno para que los Niños salgan buenos Plumarios, Ortógrafos y que escriban con las letras propias las Silabas de los renglones que les pongan, ó muestras para copiar. Igualmente los dedicarán á las cuentas, de que se componen las cinco Reglas siguientes, Sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero, como tambien las leyes liberales que nos rigen.

Art. 4º Las horas precisas de Escuela que deberán observar en las estaciones del año son las siguientes; en verano desde las siete hasta las once de la mañana, y desde las dos á las seis de la tarde. En Invierno de las ocho á las doce de la mañana y por la tarde de las dos á las cinco.

Art. 5º Se ocuparán desde el Lunes al Viernes de la semana en la enseñanza. El Sábado impondrán á los niños á concurrir á la Escuela por la mañana para que salgan con ellos procesionalmente á la Iglesia á oír Misa, cantando públicamente la Doctrina Christiana, así de ida como de vuelta; y verificada resará el rosario con sus Discípulos en voz alta, y concluido los despedirá para dejarles el resto del día para que sus Padres los assen y limpien.

Art. 6º No omitirá impresionar á sus Discípulos el Temor de Dios, respeto á todo Sacerdote que encuentren en la calle, quitándose el sombrero y parandose hasta que pase: lo mismo harán (á excepción de suspender el paso) con toda persona decente que vean, principal-

mente anciana. Cuidarán que por las calles de la Escuela á sus casas, no bayan retozando, tirandose piedras, sombrerazos, ni rompiendo la ropa, pues deben presentarse en Público con la mayor moderación y compostura. Todo esto contribuye á su mejor crianza y á que sirvan de ejemplo al Público que los observa.

Art. 7º Cada mes señalarán un día en que deben hacer que los Discípulos de escribir formen una Plana cada uno con la mayor limpieza, á fin de que reunidas estas, se las presenten á los Capitulares comisionados de Escuelas, para que las manden á revisar á un sujeto inteligente con el fin de que este señale la que tenga mejor formación, ortografía y demás requisitos que prueben el aprovechamiento del Discípulo ó Discípulos, que será premiado con alguna friolera por los Regidores comisionados: la emulación obra prodigiosamente entre los Niños para su adelantamiento.

Art. 8º Se le prohibirá al Maestro toda clase de castigos rigurosos, azotes con exceso, mucho menos golpes en la cabeza, lo primero porque así lo previenen las Cortes de España á fin de evitar que los niños se hagan sinvergüenzas, lo segundo por las resultas de apostemas y otras enfermedades. La prudencia es lo que debe emplearse para la corrección, y si la criatura por este medio no aprovechase en la enseñanza, dará cuenta á los Señores Comisionados para que resuelvan lo conveniente.

San Luis Potosí, Abril 22 de 1823.—*Pantaleón de Ipiña*.—*Agustín López*.

El Sr. Diaz de León indicó al Ayuntamiento la conveniencia de que los Profesores de las escuelas fueran titulados, aunque hubiera que esperar dos ó tres meses para abrirlas, con el fin de solicitar maestros de fuera de la Provincia, que llenaran ese requisito, ó que los pretendientes de esta Ciudad pudieran prepararse para sustentar un exámen.

La Corporación Municipal expidió al efecto una convocatoria, señalando dos meses de plazo para que ocurrieran los interesados, y estaba corriendo ese término cuando el Ministro de Relaciones interiores y exteriores del Supremo Poder Ejecutivo Don Lucas Alamán, pidió una noticia del estado en que se hallaba en San Luis la instrucción pública, del número de escuelas que hubiera para ambos sexos, sostenidas por los fondos públicos y del sistema de enseñanza que se observaba.

El Ayuntamiento tuvo que informar que no había más escuelas públicas que las de los Conventos de San Francisco y San Agustín, pero que próximamente se establecerían dos para niños; y es seguro que para que ese informe no fuera tan tristemente notable, agregó espontáneamente una noticia, que el Ministro no pedía, de las escuelas particulares que había en la Ciudad. En esa noticia consta que en ese año [1823] había once escuelas para niños, dirigidas por maestros aficionados, incluso un Presbítero y un diácono, y veintitres mixtas dirigidas por Señoras. De las primeras, en una se enseñaba lectura, escritura, doctrina cristiana, nociones de aritmética y geometría. En todas las

demás, solamente lectura, escritura y doctrina. En seis de las dirigidas por Señoras se agregaba para las niñas el ramo de costura.

No ha de haber producido muy grata impresión al Ministro Alamán, el informe del Ayuntamiento de San Luis. Ciertamente era desconsolador que en una Ciudad que contaba con magníficos elementos de riqueza y con veintiocho mil habitantes, según el censo de la época, no hubiera ni antes ni entonces una escuela pagada por fondos públicos, y esto sin más causa que la negligencia de las autoridades españolas y la indiferencia de los muchos vecinos acomodados.

En virtud de la convocatoria que el Ayuntamiento había expedido para proveer de maestro las dos escuelas que por primera vez se iban á fundar en San Luis con fondos propios de la Municipalidad, se presentaron diversas solicitudes, pero luego que se les notificó á los interesados que si no exhibían títulos de profesores debían sujetarse á un exámen para obtener el empleo y el título que al efecto se les extendería, desertaron todos los aspirantes, quedando solamente dispuesto á sufrir el exámen D. Pablo León que tenía una escuela particular. El Ayuntamiento dejó también pendiente de resolución una solicitud de D. Pedro Hernández, porque estando este Señor radicado en Querétaro, no se sabía si era ó no profesor titulado y si llenaría los demás requisitos acordados para el desempeño del empleo.

Se dispuso con acuerdo de la Diputación provincial, que ante esta Corporación sufriera

su exámen el Sr. León y que á Hernández se le dijera que si tenía título ó acreditaba con las autoridades y personas notables de Querétaro su instrucción y moralidad, se proveería en su favor la plaza, remitiendo previamente el plan de enseñanza que debería adoptar. Entre tanto fué examinado el Sr. León, siendo sinodales el Presidente de la Diputación provincial D. Ildefonso Diaz de León, el Cura Párroco Don Juan Francisco Aguiar y el Lic. Don José Ruiz de Aguirre. El examinado fué aprobado por unanimidad y se le extendió el título respectivo. Fué, pues, el Sr. Pablo Leon el primer profesor examinado y titulado que se puso en San Luis al frente de un establecimiento de instrucción primaria costeadó por fondos públicos.

No consta si el Sr. Hernández presentó también título ó acreditó de alguna manera su instrucción y buenas costumbres, pero él fué quien obtuvo la dirección del otro establecimiento. La Escuela dirigida por el Sr. León se abrió el 3 de Noviembre, en una casa de la propiedad del Sr. D. Benito Campero, y la del Sr. Hernández, el 1 de Diciembre, en el antiguo Colegio de los Jesuitas.

Las antiguas Provincias se convirtieron en Estados de la Federación, conforme al Código fundamental de 1824, y el Sr. Diaz de Leon pasó á ser Gobernador del Estado de San Luis Potosí, empleo creado por la misma Constitución.

En circular de 25 de Octubre del citado año, el Ministro de Relaciones pidió á los Gobernadores de las entidades federativas, recientemente

te criadas, un informe del estado que guardaban los ramos de la Administración pública, para formar la Memoria que el Gobierno General debía presentar al futuro Congreso. El Sr. Gobernador Diaz de Leon, rindió el correspondiente al Estado de San Luis. En ese documento se revela el espíritu progresista que animaba al gobernante potosino, á la verdad muy adelantado á la época en que le tocó vivir.

Como en este pequeño libro solo debo ocuparme de la marcha de la instrucción pública en San Luis, me limitaré á copiar del informe del Sr. Diaz de Leon un párrafo relativo á ese importante ramo, para que el lector pueda empezar á formar su juicio sobre los servicios que aquel funcionario prestó á la juventud potosina.

“Convencido el Gobierno de mi cargo, dijo el Sr. Diaz de Leon, de que la instrucción pública será en lo venidero el mejor apoyo de la Libertad que acabamos de proclamar, he excitado á todos los Ayuntamientos, bajo cuya inspección está este ramo, para que de sus fondos saquen, con preferencia á cualquiera otro gasto, lo que sea necesario para dotación de escuelas de primeras letras. Aunque en algunos pueblos, por carencia absoluta de medios, no ha surtido todo su efecto esta disposición, en los más se ha logrado algo, con proporción á los haberes de cada uno. El de esta Capital ha planteado dos, y tiene en proyecto, por excitativa del Gobierno, una de enseñanza mútua, para lo cual he enviado un Profesor á México, con objeto de que estudie y se instruya en ese sistema. Por el mismo principio he excitado á los ricos del Estado

para que contribuyan al fomento de la instrucción del pueblo, y he logrado reunir cuarenta y dos mil pesos que se invertirán en la dotación de cátedras para un Colegio de Instrucción Secundaria que estableceré en esta Ciudad. Solo me falta para este fin que el Supremo Gobierno me ayude, como lo espero de sus filantrópicas ideas, cediendo al Estado el Convento que fué de los Jesuitas, y que hoy sirve de cuartel, pues no hay otro local que preste las comodidades de éste. Si llega á verse planteado este establecimiento, ya puede esperarse, con fundados motivos, que la marcha de las instituciones adoptadas recibirá cada día un nuevo impulso con el progreso de la ilustración, como que sin ella no puede haber libertad, ni justicia, ni orden, y con ella se logrará todo ésto y la prosperidad y engrandecimiento de la Nación."

Ya tenían un año de establecidas las dos escuelas, y no había sido necesario que el Gobierno interino supliera ninguna cantidad de las rentas del Estado para los gastos que demandaban. De los fondos del Ayuntamiento se habían estado pagando con toda regularidad los sueldos de los profesores y se habían hecho los demás gastos de muebles, útiles y libros.



CAPITULO IV.

A FINES de Diciembre de 1824 se verificaron en San Luis los primeros exámenes públicos de los alumnos de las dos escuelas. Fué un gran acontecimiento en la Ciudad, porque nunca se había visto que los maestros dieran esa satisfacción á la sociedad en general y á los padres de familia, de sus esfuerzos y trabajos para inculcar en los niños las máximas y conocimientos que forman el corazón y la inteligencia. Esos actos se verificaron en la Escuela que dirigía Don Pedro Hernández, en los bajos del antiguo Colegio de Jesuitas, en presencia de escogida y numerosa concurrencia.

El Ayuntamiento dispuso que se levantara acta especial de dichos actos y que de ella se diera copia certificada á los dos directores. La acta es la siguiente:

"Los dias veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve y treinta de Diciembre, ante el Exmo. Señor Gobernador del Estado, M. Y. Ayuntamiento, Cura Párroco, algunos de los R. R. Padres prelados de las ordenes Religio-